

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008

AUTO

Referencia: Seguimiento a la sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento de información solicitada mediante auto emitido el 7 de julio 2022.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá, D. C., nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en los siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En la sentencia T-760 de 2008, se identificaron diversas fallas estructurales al interior del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, que ocasionaban graves problemas en el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.¹ En consecuencia, fueron emitidas dieciséis órdenes generales dirigidas a las autoridades encargadas, para que adoptaran las medidas necesarias para corregirlas.²

¹ *i)* zonas grises en las coberturas de los planes obligatorios de salud (POS) de los regímenes contributivo y subsidiado, que servían de justificación para que las Entidades Promotoras de Salud (EPS) negaran servicios incluidos en este; *ii)* diferencias entre los beneficios del plan obligatorio del régimen contributivo y del subsidiado; *iii)* falta de reglamentación sobre el acceso a los servicios no incluidos en el plan de beneficios, que eran requeridos con necesidad por los usuarios del sistema; *iv)* demoras y obstáculos en el procedimiento de recobros que impedían a las EPS recibir el reembolso por Fosyga y las entidades territoriales respecto de los dineros cancelados con ocasión de la prestación de servicios no incluidos en el POS, *v)* falta de información de los usuarios del sistema de salud respecto de sus derechos, deberes y del desempeño de las EPS, y *vi)* desconocimiento del principio de universalidad contenido en el artículo 49 de la Constitución Política.

² En particular, la sentencia dispuso (i) garantizar a toda la población colombiana el acceso a los servicios de salud; (ii) actualizar de forma integral el Plan Obligatorio de Salud y, en adelante, hacerlo en forma periódica; (iii) crear un registro de servicios negados, alimentado por la información que presenten las EPS; (iv) crear un ranking de EPS e IPS; (v) unificar el Plan Obligatorio de Salud de los dos regímenes tanto en el caso de los niños, como en los demás grupos atareos; (vi) crear un mecanismo de autorización directa de los medicamentos, tratamientos y tecnologías en salud, para que los trámites administrativos no sean una barrera que impida el acceso a ellos; (vii) asegurar el flujo de recursos al interior del sistema y su sostenibilidad financiera; (viii)

2. En Desarrollo de la labor de seguimiento que efectúa la Sala Especial, ha proferido diferentes autos a través de los cuales ha solicitado información a las diferentes entidades responsables del acatamiento de cada uno de los mandatos generales. En ese sentido, emitió el auto del 7 de julio de 2022³, en el que dispuso:

“Primero. Solicitar al Ministerio de Salud y Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, remitan a esta Sala de Seguimiento los informes solicitados en el numeral 5⁴ de las consideraciones, en los términos señalados en el numeral noveno de este proveído.

Segundo. Solicitar a la Defensoría del Pueblo y a la Procuraduría General de la Nación, que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, remitan a esta Sala de Seguimiento los informes solicitados en los numerales 6, 7 y 8 de las consideraciones⁵, en los términos señalados en el numeral noveno de este proveído”.

4. Sin embargo, vencido el término conferido, la Sala Especial evidenció que ninguna de las entidades ha allegado los informes solicitados. Por tal razón, se le requerirá para que en un término perentorio presenten los reportes ordenados en el auto del 7 de julio de 2022. Sobre la falta de respuesta es preciso advertir que en atención a lo dispuesto en el artículo 50⁶ del Decreto 2067 de 1991⁷, es deber de los servidores públicos prestar colaboración a la Corte en lo que esta requiera.

5. Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de la Ministra de Salud y Protección Social, el Superintendente Nacional de Salud, el Defensor del Pueblo

eliminar las causales de glosas denominadas “fallo de tutela y principio activo POS”, así como el pago de los recobros por servicios no POS, que se encontraban represados a septiembre de 2008; (ix) rediseñar del procedimiento de recobro, (x) la reglamentación de las cartas de derechos y obligaciones de los usuarios del sistema y de desempeño de las EPS; (xi) garantizar la cobertura universal y sostenible a los servicios de salud; (xii) medir las acciones de tutela originadas por la vulneración del derecho fundamental a la salud; y (xiii) difundir la sentencia entre los funcionarios judiciales.

³ Notificado el 11 de julio de 2022.

⁴ “...razón por la cual solicitará al Ministerio de Salud y Protección Social, y a la Superintendencia Nacional de Salud que presenten un informe sobre las acciones implementadas para acatar las disposiciones contenidas en la sentencia y en los autos de valoración expedidos por esta Sala, a partir del mes de agosto de 2018 y hasta la fecha. Por lo descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá rendir informe sobre las medidas implementadas para dar cumplimiento a los diferentes mandatos⁴; así mismo, la Superintendencia Nacional de Salud reportará sobre las acciones implementadas para obtener el cumplimiento de las órdenes decimonovena, vigésima y vigesimotercera de la Sentencia T-760 de 2008 y de los distintos autos proferidos en desarrollo del seguimiento”

⁵ “6. La Defensoría del Pueblo con base en la información que el Ministerio de Salud y la Superintendencia han venido entregando periódicamente, reportará, sobre los avances y retrocesos en el cumplimiento de los mandatos decimotercero, decimonoveno, vigésimo, vigesimoprimero, vigesimosegundo, vigesimotercero, trigésimo y los autos proferidos por la Sala Especial de Seguimiento.

7. La Procuraduría General de la Nación allegará reporte sobre el cumplimiento de las órdenes decimotercera, vigésima y trigésima de la Sentencia T-760 de 2008 y los autos expedidos durante su seguimiento observados entre el mes de agosto de 2018 y la fecha.

8. En los informes, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación se pronunciarán respecto de las acciones adoptadas por las entidades responsables del cumplimiento de las diferentes directrices, los avances y resultados obtenidos con su implementación y, los obstáculos y retrocesos evidenciados en el desarrollo de estas, observados entre el mes de agosto de 2018 y la fecha”.

⁶ “Los jueces y los demás servidores públicos deberán de manera eficaz e inmediata prestar a la Corte la colaboración que ésta les requiera. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta.”

⁷ “Por el cual se dicta el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deban surtirse ante la Corte Constitucional.”

y la Procuradora General de la Nación, como superiores jerárquicos en las entidades requeridas, la falta de respuesta por parte de esta dependencia a lo solicitado en el auto del 7 de julio de 2022.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

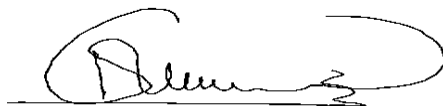
II. RESUELVE:

Primero. - Requerir al Ministerio de Salud y Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación, para que en un término máximo de cinco días, contados a partir de la notificación, responda los interrogantes formulados en el auto del 7 de julio de 2022.

Segundo. Segundo. Poner en conocimiento de la Ministra de Salud y Protección Social, el Superintendente Nacional de Salud, el Defensor del Pueblo y la Procuradora General de la Nación, la falta de respuesta por parte de las entidades a su cargo a lo solicitado en el auto del 7 de julio de 2022.

Tercero. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia íntegra l auto del 7 de julio de 2022 y de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General